SOLICITA SE DE INTERVENCION A LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD

Señor Presidente de la Junta Comunal de Comuna 11 Dn Carlos Guzzini PRESENTE

De nuestra consideración:

En nuestro carácter de integrantes de la Junta Comunal y en ejercicio de las potestades que nos confiere la Ley Orgánica de Comunas Nº 1777, nos dirigimos formalmente al Señor Presidente con el objeto de solicitarle arbitre los recaudos pertinentes a los fines de remitir a la Auditoría General de la Ciudad todas y cada de las actuaciones administrativas realizadas durante el presente ejercicio presupuestario y por cuyo contenido se hayan celebrado contrataciones, autorizado gastos o realizado actos de disposición de recursos públicos, mediante resoluciones de esa Presidencia y sin la previa intervención de la Junta Comunal.

Tal como lo hemos manifestado en reiteradas oportunidades, constituye motivo de especial preocupación que se realicen actos que son propios del ámbito competencial de la Junta Comunal, acudiendo al dictado de autos resolutivos de Presidencia, en violación de los principios inherentes a la colegiatura que hace a la esencia de la estructura y funcionamiento del gobierno de Comunas.

Mucho más grave aún, desde el punto de vista institucional, es la celebración de actos, negocios o contratos con recursos provenientes del erario público y que requieren como condición inexcusable de validez y eficacia jurídicas, el apego a las normas constitucionales, estatutarias y de procedimiento en vigor.

De acuerdo al artículo 19º de la Ley 1777, el Gobierno de las Comunas está a cargo de un órgano colegiado cuya composición es el resultado del pronunciamiento de la soberanía popular de la Ciudad, por lo que su marginación en el proceso de toma de decisiones configura una transgresión no sólo administrativa sino político-institucional.

Las facultades de administración que le han sido confiadas a la Presidencia no pueden ser exorbitadas, llevando adelante actos dispositivos que no han tenido en su proceso de formación la participación necesaria e indelegable de la Junta Comunal.

El artículo 26 de la citada Ley de Comunas es suficientemente claro en orden a las atribuciones de la Junta Comunal y no caben, en el marco del derecho administrativo y de los principios de legalidad a los que debe prestarse deferencia, que se hagan interpretaciones extensivas a favor de conferir a la Presidencia potestades que le son ajenas y desnaturalizantes de la colegialidad.

La Ejecución del Presupuesto y la administración del patrimonio de la Comuna, son competencias explícitas de la Junta Comunal a tenor de lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 26 y el funcionamiento de dicho órgano es lo suficientemente ágil para atender incluso requerimientos de necesidad o urgencia, sin dilaciones y con la debida eficiencia y eficacia, postulados estos que deben orientar los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria.

El inciso d) del artículo 32 del mismo cuerpo legal señala que es atribución de los miembros de la Junta Comunal "Participar en la decisión respecto del ejercicio de la totalidad de las competencias atribuidas a la Junta Comunal", difícilmente pueda cumplir cabalmente con este cometido institucional si las decisiones se adoptan unilateralmente mediante Resoluciones de Presidencia.

Es por ello que consideramos estrictamente necesario se de intervención a la Auditoría General de la Ciudad para que en cumplimiento del rol de órgano de control externo que le asigna el artículo 42 de la Ley 1777, evalúe si en los actuados administrativos promovidos en el presente ejercicio y en los que se han realizado actos, celebrado contratos o concretado negocios jurídicos que involucren disposiciones patrimoniales o autorización de gastos, con la exclusiva intervención de la Presidencia y sin la participación previa de la Junta Comunal, se ha dado cumplimiento al bloque de juridicidad vigente en la materia.

Sin perjuicio de que la petición que antecede, alcanza a la totalidad de las Resoluciones dictadas por la Presidencia, sin la participación deliberativa previa de la Junta Comunal, se acompaña en Anexo una nómina de las Resoluciones que hemos podido identificar y respecto de las cuales tenemos la absoluta certeza de que no ha tenido intervención alguna la Junta que integramos.

La circunstancia de haber sido excluidos y de no habérsenos involucrado institucionalmente en su dictado, constituye una restricción al acceso de la información que nos impide una individualización exhaustiva de los actos, negocios o contratos autorizados con la única firma del Presidente de la Junta.

Se remitirá copia de la presente al Consejo Consultivo y a la Presidencia de la Auditoría General de la Ciudad.

Hacemos expresa reserva de promover las medidas que resulten aconsejables, tanto en sede administrativa como jurisdiccional a los fines de deslindar responsabilidades.

Saludamos a usted muy atte.